



Of. Nro. 020190231 -CAS-UNL  
Loja, 25 de Enero de 2019

Señores:

Ing. Mónica Pozo Vinuesa Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

**DECANOS DE LAS FACULTADES**

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

Ing. Julio Enrique Arévalo Camacho, Mg.Sc.

Ing. Carmen Elizabeth Cevallos Cueva, Mg.Sc.

Lic. Johnny Sánchez Landín M.B.A.

Srta. Verónica Capelo

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA**

Lic. Pilar Quito Ulloa

**DIRECTORA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL**

Ciudadela Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa".-

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, notifico a usted, la Resolución **RCAS-SO-01-No-04-2019**, adoptada en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja (CAS), desarrollada el 22 de Enero de 2019, mediante la cual se ratifica la aprobación y la vigencia del **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**. Para su conocimiento remito un ejemplar del Reglamento antes indicado.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente  
EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA

Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión  
**SECRETARIO GENERAL**

c.c. Procuraduría General  
Dirección de Talento Humano  
Secretaría General  
Archivo

**ANRC/nmldeA.**



*Handwritten signature and date:*  
1.02.19



RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR  
SESIÓN ORDINARIA  
RCAS-SO-01-No-04-2019

**ANTECEDENTES:**

El Consejo Académico Superior en Sesión Ordinaria de 22 de enero de 2019, conoció el Of. Nro. 431-SG-UNL, de 6 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión, Secretario General de la Institución, mediante el cual en lo pertinente manifiesta: "...el **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, fue aprobado en primera por el Consejo Académico Superior en sesión ordinaria de 21 y 22 de noviembre de 2017, y, en segunda y definitiva en sesión extraordinaria de 12 y 13 de marzo de 2018. Mediante Of. Nro. 020180246, de fecha 15 de marzo de 2018, el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, solicitó al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, el Visto Bueno al Reglamento de la referencia, sin que la institución haya tenido respuesta a dicho requerimiento de la revisión realizada.- En virtud de lo expuesto, sugiero a usted, se sirva someter a consideración del Consejo Académico Superior a efecto que adopte lo que considere pertinente.- Adjunto copia certificada del **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA...**".

Al respecto, el Consejo Académico Superior, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,

**RESUELVE:**

1.- Ratificar la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, realizada por el Consejo Académico Superior en segunda y definitiva en sesiones: ordinaria de veinte de febrero de dos mil dieciocho, y, extraordinaria de doce y trece de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente y su consiguiente vigencia.



2.- Disponer a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación del **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, en la página web de la Institución.

3.- Se designa al Ing. Julio Enrique Arévalo Camacho Mg.Sc, miembro docente del Consejo Académico Superior, en calidad de Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, en reemplazo del Dr. Richard Orlando Jiménez, quien presentó su renuncia al Consejo Académico Superior, y, por ende a la Comisión de la referencia.

4.- De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, Notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Dado en el Auditorio "Enrique Aguirre Bustamante", del Consejo Académico Superior, a los veintidós días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Nikolay Aguirre Ph.D.  
**RECTOR**



Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión  
**SECRETARIO GENERAL**

ANRC/nlmdeA.





## EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 355 de la *Constitución de la República del Ecuador*, reconoce y garantiza a las Universidades y Escuelas Politécnicas el derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, así como reconoce los derechos y garantías para las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, estudiantes, consagra en el Artículo 207 la naturaleza de las falta, gravedad de las mismas distribuyéndolas en leves, graves y muy graves para lo cual establece en forma precisa las sanciones, siendo éstas de carácter administrativo;
- Que,** la instauración de los procesos disciplinarios deben ser regulados en lo concerniente al procedimiento de investigación y garantía de derechos; y,
- Que,** siendo necesario actualizar la legislación antes mencionada centrada en mejorar la calidad de la educación en la Universidad Nacional de Loja, el bienestar integral y protección social de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, estudiantes y la comunidad universitaria;

En ejercicio de la dignidad encomendada; sobre la única base de las esferas de nuestra competencia; y, en uso de los deberes y atribuciones que confiere el numeral 17 del Artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde como único órgano legislativo al Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, expedir el:



## REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

- Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula la conformación y funcionamiento de la Comisión Especial Disciplinaria – CED nombrada por el Consejo Académico Superior – CAS de la Universidad Nacional de Loja de entre sus miembros para analizar los informes o denuncias relativos al incumplimiento de la LOES y reglamentos conexos, Estatuto, reglamentos internos y más normas vigentes relacionadas con los deberes, obligaciones o conductas contrarias a la ética o la moral, garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. El Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja con base al informe con las conclusiones y recomendaciones emitidas por esta Comisión, en lo concerniente a sanciones disciplinarias o acciones de restitución de ética, podrá determinar responsabilidades y la imposición de sanciones.
- Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento se aplicará a docentes, investigadores y estudiantes quienes cometieren infracciones disciplinarias dentro o fuera de los predios de la Universidad Nacional de Loja y que afectaren al buen nombre de la misma o de sus miembros, sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar.
- Art. 3.-** Son profesoras o profesores e investigadoras o investigadores quienes prestan sus servicios en la Universidad Nacional de Loja, sean: titulares, invitados, ocasionales u honorarios, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.
- Son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Loja quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.
- Art. 4.- Conformación.-** La Comisión Especial Disciplinaria estará conformada por cuatro representantes principales del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, tres serán docentes, uno de los cuales ejercerá la función de Presidente y tendrá voto dirimente, y un estudiante.



El Consejo Académico Superior designará a los cuatro representantes principales y sus alternos y a quien ejercerá las funciones de Presidente. La Rectora o Rector designará a la Secretaria o Secretario de entre los abogados de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Loja.

Los representantes integrarán la Comisión Especial Disciplinaria por un periodo de quince meses, pudiendo ser renovada su función por igual periodo por parte del Consejo Académico Superior. Los miembros de la Comisión Especial Disciplinaria actúan con voz y voto; el Secretario tiene voz informativa, además asesorará en los aspectos relacionados de esta Comisión.

**Art. 5.- La Comisión Especial Disciplinaria.-** La Comisión Especial Disciplinaria, avocará conocimiento de los casos respecto de los cuales el Consejo Académico Superior haya dispuesto el inicio de proceso o trámites disciplinarios, siendo de su cargo y responsabilidad elaborar los informes que deberá presentar a efecto de que el Consejo Académico Superior resuelva lo pertinente, en cuanto al juzgamiento y aplicación de sanciones, si fuere del caso, a docentes y estudiantes.

La Comisión Especial Disciplinaria garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, de aquellos en cuya contra se inicien procedimientos o tramites disciplinarios, por presuntas violaciones contempladas en Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, y más normativa que fuere aplicable para cada caso.

Una vez que el Consejo Académico Superior haya dispuesto lo indicado en el inciso primero de este Artículo, y notificado el Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria a través de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, empezará a transcurrir el plazo de 30 días dispuesto en el Artículo 207 de la LOES, dentro de dicho plazo, el Consejo Académico Superior habiendo recibido los informes correspondientes de ésta Comisión, en sesión convocada para el efecto impondrá la sanción o absolverá al docente o estudiante, según el caso, contra quien se hubiere instaurado el proceso disciplinario.

**Art. 6.- De las sanciones.-** Las sanciones a los docentes y estudiantes corresponden a lo señalado en los artículos 206 y 207 de la LOES en concordancia con el Artículo 115 del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, según la gravedad de las faltas cometidas éstas serán las siguientes:

1. Falta leve, será sancionada con amonestación escrita del Consejo Académico Superior;
2. Falta grave, será sancionada con la pérdida de una o varias asignaturas, para los estudiantes, y, con la suspensión temporal de sus actividades académicas para los docentes; y,
3. Falta muy grave, será sancionada con la separación definitiva de la Universidad Nacional de Loja.

La reincidencia de la falta leve será sancionada como falta grave, y la reincidencia de la falta grave, será sancionada como falta muy grave. Por el principio de benignidad se aplicará la disposición más favorable para el administrado.

**Art. 7.- Atribución y competencia de la Comisión Especial Disciplinaria.-** Será atribución y competencia de la Comisión Especial Disciplinaria conocer todas las denuncias que le remita el Consejo Académico Superior, asegurándose antes de iniciar el procedimiento investigativo que dicha denuncia no le correspondió conocer y resolver a otra autoridad.

La Comisión Especial Disciplinaria estará sujeta a seguir las diligencias necesarias a efecto de investigar la gravedad de las faltas o infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, conductas contrarias a la ética o la moral o de convivencia universitaria, denunciadas que se imputen a docentes y estudiantes y que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, debiendo establecer en su informe final las conclusiones y recomendaciones de manera clara y precisa que permita tomar las mejores decisiones al Consejo Académico Superior referente a la imposición o no sanciones, garantizando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa.

La aplicación de sanciones, cuando el caso lo amerite, tomando en consideración los principios de equidad, se concederá los recursos de reconsideración o apelación señalados en la LOES.

La Comisión Especial Disciplinaria está dotada de las atribuciones, facultades y derechos para convocar a



quienes a su criterio considere pueden proporcionar elementos sobre el proceso disciplinario instaurado; si el convocado no asistiere sin causa justificada al llamado de la Comisión a través de su Presidente, podrá ser objeto de sanciones de conformidad con el Artículo 207 de la LOES en lo que fuere aplicable, o en lo señalado en el Estatuto y más reglamentos de la Universidad Nacional de Loja.

**Art. 8.- De las denuncias.-** Las denuncias por presuntas faltas o infracciones en contra de los docentes o estudiantes, según lo establecido en el Artículo 207 de la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y demás normativa que fuere aplicable, se presentarán ante la Rectora o el Rector, adjuntando la documentación de respaldo a la denuncia, quien remitirá al Consejo Académico Superior, mismo que a su vez derivará a la Comisión Especial Disciplinaria.

**Art. 9.- Inicio del proceso.-** Un proceso se inicia, de oficio o a petición de parte, para aquellos docentes o estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la LOES.

**De Oficio:** El pleno del Consejo Académico Superior, cuando por cualquier medio tenga conocimiento o presencie un hecho o acción de indisciplina cometido por un docente o estudiante, dispondrá a la Comisión Especial Disciplinaria, siguiendo el debido proceso conozca y resuelva la presunta falta cometida.

**A petición de parte:** Las denuncias de un hecho que constituya falta de los profesores o estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, deberán ser presentadas por escrito con los anexos respectivos que fueren del caso.

La denuncia deberá contener al menos la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia. Si el denunciante no pertenece a la Universidad Nacional de Loja adjuntará copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
2. Nombres y apellidos de la persona o personas en contra de quien se formula la denuncia.
3. El relato de los hechos que se denuncian, lugar y fecha, con indicación precisa de la falta cometida (notariada si fuese del caso).





4. Las pruebas que respaldan la denuncia (documentos, fotografías, videos u otros). De requerirse la declaración de testigos, se anunciará sus nombres y los hechos sobre los cuales declararán en la audiencia de sustanciación.
5. Correo electrónico para recibir notificaciones.
6. Firma o rúbrica del peticionario.

Una vez que se avoque conocimiento y se califique la denuncia, el Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria dispondrá el inicio del proceso.

En caso de no señalarse la dirección del correo electrónico para recibir notificaciones o que no se obtenga respuesta en el término de tres días para que complete la denuncia, se archivará el trámite.

**Art. 10.- Convocatorias y quórum de la Comisión Especial Disciplinaria.-** El Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria a través de secretaría convocará a sus miembros en el término de tres (3) días a partir de la recepción del expediente, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, en la que analizará el expediente y de ser procedente se señalará la fecha y hora para la audiencia de sustanciación, así como se fijará el término dentro del cual se receptorán las pruebas de cargo y descargo; el Secretario de la Comisión Especial Disciplinaria será el encargado de citar con el auto de inicio del proceso sancionatorio al administrado y de convocarlo a la audiencia de sustanciación.

El Secretario tendrá la obligación de dar fe de lo actuado en las sesiones y de la instalación del quórum, así como de cuantas diligencias, procedimientos e investigaciones haya realizado la Comisión Especial Disciplinaria, además será obligación al inicio de cada reunión comprobar que las convocatorias han llegado a su destino, informando alguna novedad de excusa de asistencia.

El quórum de las sesiones se establece con la presencia de al menos tres (3) de los cuatro (4) miembros que integran la Comisión Especial Disciplinaria y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de votos de sus miembros (tres).

**Art. 11.- Audiencia de sustanciación.-** La audiencia de sustanciación se realizará en forma oral, y las partes personalmente presentarán las pruebas de cargo y descargo, que deberán



guardar relación directa con el informe o la denuncia que motivó el proceso disciplinario, al igual que los testimonios de testigos de ser el caso.

Si son varias las personas que comparecen en calidad de informantes o denunciados, designarán un representante para que actúe en la audiencia sin perjuicio que los demás participen únicamente para complementar. En el caso de los denunciados comparecerán personalmente a ejercer su defensa.

El administrado tiene derecho a preguntar en las declaraciones que se recepcen o en los testimonios que se entreguen, pero quien se considere afectado por tales declaraciones o testimonios, podrá objetar o cuestionar por escrito, dentro del término de veinticuatro (24) horas.

De la audiencia se levantará un acta de asistencia que será firmada por las partes y los testigos, de haberlos, y por los miembros de la Comisión Especial Disciplinaria. El Secretario se encargará de grabar la audiencia para incorporar el audio al expediente.

**Art. 12.- Plazo para las investigaciones.-** La Comisión Especial Disciplinaria, una vez que avoque conocimiento de la disposición del Consejo Académico Superior, no podrá extender sus investigaciones por más de 15 días calendario para efecto de la recepción de declaraciones, pruebas de cargo y descargo y testimonios, vencido improrrogablemente éste plazo, remitirá en el término de veinticuatro (24) horas el informe con las conclusiones y recomendaciones al Rectorado, para que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 207 de la LOES; de esto el Consejo Académico Superior, dentro de los treinta (30) días de instaurado el proceso disciplinario, emitirá resolución de sanción o absolución.

**Art. 13.- Reconsideración.-** Los docentes o estudiantes que hubieren recibido una sanción del Consejo Académico Superior podrán interponer el recurso de reconsideración, dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de la resolución del Consejo Académico Superior, pudiendo hacerlo a través del Rectorado.

La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución de la sanción impuesta.



**Art. 14.- Confirmación o revocatoria de la sanción.-** El Consejo Académico Superior conocerá y resolverá sobre la reconsideración, debiendo ratificar o revocar la sanción impuesta previo pronunciamiento de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Loja. Esta resolución causará ejecutoria.

**Art. 15.- Apelación.-** El docente o estudiante sancionado por el Consejo Académico Superior y este organismo colegiado se haya ratificado en la sanción impuesta, podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

La interposición del recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, suspende la ejecución de la sanción.

**Art. 16.- Conflicto de intereses.-** En caso de que alguno de los miembros de la Comisión Especial Disciplinaria tenga parentesco con el administrado hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad deberá excusarse temporalmente de formar parte de la Comisión Especial Disciplinaria, en dicho proceso sancionador mientras éste se resuelve; siendo remplazado por el miembro alterno.

**Art. 17.- Inasistencia de las partes.-** La inasistencia del o los denunciados o de su defensor debidamente acreditado a la audiencia de sustanciación causará el abandono del procedimiento y será motivo para el archivo definitivo de la causa. No se podrá interponer una nueva denuncia respecto de los mismos hechos.

El denunciado deberá asistir acompañado de un abogado defensor, si no tiene los recursos se asignará un abogado de oficio. La inasistencia del denunciado no suspenderá la realización de la audiencia de sustanciación y se continuará con la misma en su ausencia, se tendrá como la negativa pura y simple de los hechos.

**Art. 18.- Contenido y entrega del informe.-** El informe final a presentarse al Consejo Académico Superior precisará todas las declaraciones y testimonios que se hayan receptado, así como las pruebas exhibidas de cargo o descargo; se expresará el derecho a la defensa y las garantías del debido proceso; se acompañarán los originales de todos los instrumentos recabados, así como las actas en las que



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

consten las firmas autógrafas de los declarantes, en las que se insertará las del Presidente y Secretario de la Comisión Especial Disciplinaria, igualmente se expresará que todas las notificaciones y requerimientos a cualquiera de las partes involucradas en el proceso disciplinario, se hicieron con la anticipación prevista.

El informe final conteniendo las conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido al Rectorado, dejando constancia de su recepción en la Secretaría General.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento se remitirá a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de Consejo de Educación Superior, Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, resoluciones del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, y más normativas pertinentes, supletoriamente se aplicarán los principios del debido proceso, proporcionalidad, tipicidad, presunción, motivación de las resoluciones, interposición de recursos, inmediación, y celeridad.

**SEGUNDA:** Ningún profesor o estudiante puede ser sancionado por el Consejo Académico Superior, por un acto que no esté tipificado como infracción administrativa en la Constitución o la ley. En todo procedimiento administrativo sancionador se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las denuncias con sus expedientes presentados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento y que han sido remitidos por el pleno del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja a la Comisión Especial Disciplinaria, serán analizadas conforme el procedimiento descrito en el presente Reglamento, a partir de la vigencia del presente reglamento en el plazo de sesenta días.

## DISPOSICIÓN FINAL.

El presente *Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja* entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Académico Superior.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

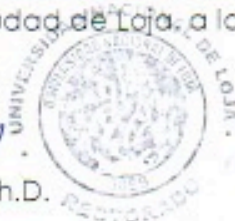
Por lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, remítase el presente Reglamento al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

Es dado en el auditorium "Dr. Enrique Aguirre Bustamante" de la Universidad Nacional de Loja, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Firman Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas Mg. Sc., Rector y Dr. Patricia Iván Cueva Casanova, Secretario General.- Dr. Patricia Iván Cueva Casanova, **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.- CERTIFICA:** Que el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, fue aprobado por el Consejo Académico Superior: en primera, en sesión ordinaria de veintiún y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; y, en segunda y definitiva en sesiones: ordinaria de veinte de febrero de dos mil dieciocho y extraordinaria de doce y trece de marzo de dos mil dieciocho.- Loja, 14 de marzo de 2018.- f) Dr. Patricia Iván Cueva Casanova.- **SECRETARIO GENERAL.**

El Consejo Académico Superior en sesión ordinaria de 22 de enero de 2019, **RESOLVIÓ:** Ratificar la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, y su consiguiente vigencia.

Es dado en la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Nikolay Aguirre Ph.D.  
**RECTOR**



Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión  
**SECRETARIO GENERAL**



**DR. AUGUSTO NAPOLEÓN RÍOS CARRIÓN**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### CERTIFICA:

Que el Consejo Académico Superior en sesión ordinaria de 22 de enero de 2019, **RESOLVIÓ:** Ratificar la aprobación del presente **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, y su consiguiente vigencia.

Loja, 22 de Enero de 2019

Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión  
**SECRETARIO GENERAL**



**ANRC/nlmdeA**